



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, escrito enviado a través del correo electrónico de este despacho el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:25 P.M., suscrito por la señora **ANA TRIANA ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.700.441 actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.862.350, con el cual promueve incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicada bajo el número **2021-00102**, contra **SANITAS EPS** representada por la Gerente Regional señora MARIA ROSA LACOUTURE y/o JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ, Representante Legal Judicial Nacional indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual dispuso **CONCEDER** el amparo de los derechos a la vida y salud incoados por el señor **DAVID RIPELL TRIANA** en nombre propio, vulnerados por la entidad **SANITAS E.P.S**, ordenando al Representante Legal y/o quien haga sus veces de **SANITAS E.P.S**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de fecha 16 de septiembre de 2021, **ENTREGUE DE MANERA EFECTIVA Y URGENTE**, al señor **DAVID RIPELL TRIANA** el medicamento que le fue prescrito por su médico tratante No adscrito a la E.P.S, llamado: “**VALPROATO SODICO (VALCOTE) TABLETAS 250 MG – 2 TABLETAS VIA ORAL 2 VECES AL DIA – 120 TABLETAS AL MES – TRATAMIENTO POR 3 MESES**”, con el fin de atenuar y contrarrestar los síntomas de la patología que padece “**AUTISMO NO FUNCIONAL Y EPILEPSIA GENERALIZADA**”, bajo las indicaciones dadas por el Dr. **JAIME CRUMP – Especialista en NEUROLOGIA**, el día 11 de agosto de 2021, en lo referente a la cantidad de molécula, dosificación y duración del tratamiento, Previniedo a la accionada para que se apreste a cumplir con lo aquí resuelto, so pena de incurrir en desacato. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta, que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 03:38 y 09:12 P.M., respectivamente, la señora **ANA TRIANA ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.700.441 actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.862.350, presentó escrito solicitando cumplimiento del fallo de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que este despacho previo a la apertura de Incidente de Desacato, a través de auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó conminar a la accionada, **SANITAS EPS**, para que informara a éste Juzgado del cumplimiento dado al referenciado fallo de tutela con el cual se le ampararon los derechos fundamentales a la vida y vida, y se ordenó a la accionada lo siguiente:

“Primero: CONCEDER el amparo de los derechos a la vida y salud incoados por el señor DAVID RIPELL TRIANA en nombre propio, vulnerados por la entidad SANITAS E.P.S, por las consideraciones anotadas en esta providencia.



Segundo: ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SANITAS E.P.S, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, ENTREGUE DE MANERA EFECTIVA Y URGENTE, al señor DAVID RIPOLL TRIANA el medicamento que le fue prescrito por su médico tratante No adscrito a la E.P.S, llamado: “VALPROATO SODICO (VALCOTE) TABLETAS 250 MG – 2 TABLETAS VIA ORAL 2 VECES AL DIA – 120 TABLETAS AL MES – TRATAMIENTO POR 3 MESES”, con el fin de atenuar y contrarrestar los síntomas de la patología que padece “AUTISMO NO FUNCIONAL Y EPILEPSIA GENERALIZADA”, bajo las indicaciones dadas por el Dr. JAIME CRUMP – Especialista en NEUROLOGIA, el día 11 de agosto de 2021, en lo referente a la cantidad de molécula, dosificación y duración del tratamiento.

Tercero: PREVENIR al accionado para que se apreste a cumplir con lo aquí

Dicha comunicación se efectuó a través del oficio número 1.014 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con el que este Despacho conmina con carácter urgente al **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **SANITAS EPS**, para que comuniquen si materializó el fallo de tutela de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno 2021 .”

No obstante, **SANITAS EPS**, guardó silencio a dicho requerimiento.

Así las cosas, para el despacho queda claro que persiste el incumplimiento de la tutela impartida, al no proceder a cumplir y materializar el fallo de tutela emitido por éste Juzgado el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a favor del accionante, señor **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, quedando claro para el despacho, que continúa la vulneración de los derechos fundamentales del beneficiario del fallo, señor **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, ya que la entidad accionada **SANITAS EPS**, no ha dado cabal cumplimiento a la orden de tutela de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este despacho.

Atendiendo lo anterior, es menester dilucidar, si se trata o no de una solicitud temeraria de incidente de desacato o si por el contrario la accionada no le ha dado cumplimiento al fallo de manera integral y en virtud de esa eventual desobediencia y de las pruebas recaudadas ameritan que se le imponga a la entidad desobediente las sanciones de arresto y multa contempladas en la ley, por lo que con fundamento legal en los artículos 29 y 86 de la Constitución Nacional, 52 del Decreto 2591 de 1991, por ello, se procede a **ABRIR** y dar trámite al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **ANA TRIANA ISAZA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, beneficiario del fallo de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho, por lo que en consecuencia se ordena:

I.- Darle cumplimiento a la ritualidad normada en los artículos 129 del C.G.P., en lo que sea compatible con la naturaleza, esencia y finalidad de la acción constitucional de tutela. En consecuencia, se dispone comunicar a la Gerente Regional señora MARIA ROSA LACOUTURE y/o JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ, Representante Legal Judicial Nacional de SANITAS EPS, entidad presuntamente incumplida, sobre la iniciación del incidente de desacato y por el termino de tres (3) días se le dará traslado del memorial y solicitud de incidente de desacato y anexos presentados, promovido por la señora **ANA TRIANA ISAZA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, a fin de que lo contesten y tengan la oportunidad de controvertir las afirmaciones de la Incidentalista cuando afirma de que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, o nos informe los motivos por los cuales no lo ha materializado, y en general



para que rinda sus descargos o presente sus argumentos de defensa, y si es del caso aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

II.- Ordénense y practíquense las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que sean solicitadas y de oficio las que previamente sean indispensables para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NINFA INÉS RUÍZ FRUTO.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d328fa22a0f4a8eb6ccf7e407135407394c3b2c7af30c1b3e1c716b96d02abb3

Documento generado en 30/09/2021 03:02:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**